

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gele político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1007.

Por el Sr. Intendente de rentas de esta provincia se me ha hecho presente el perjuicio que puede originarse á los intereses de la Hacienda pública, de subsistir la prohibicion de vender en puestos ambulantes los articulos de lenceria, paños, joyeria y demas que constituyen el comercio de buena fé, mediante á que esta clase de tráfico se halla comprendida en la 8.^a tarifa de la instruccion que ha de servir de regla para el repartimiento de la contribucion del subsidio industrial, y en razon tambien á que los rematantes de las alcabalas en los pueblos de la provincia han contado con este ingreso al hacer sus licitaciones. En este concepto he resuelto quede sin efecto la referida prohibicion en los puntos en donde se hubiese establecido, declarando por consiguiente libre el comercio en ambulancia. Pero como la razon mas principal que dicta esta medida es el evitar que la Hacienda pública sufra menoscabo alguno en la recaudacion de los impuestos; advierto á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia tengan muy presente que esta facultad que á la referida clase se concede, solo es extensiva á los vendedores que acrediten haber satisfecho la cuota de contribucion que la ley les señala, y que ademas se hallen provistos de la correspondiente licencia que confor-

me á instruccion debe expedirseles por el ramo de proteccion y seguridad pública; continuando la prohibicion para las personas que carezcan de cualquiera de estos requisitos.

Lo que se publica en el boletin oficial para su puntual observancia. Córdoba 30 de Setiembre de 1845.—Javier Cavestany.

Circular núm. 1006.

Habiendose suscitado por algunos Alcaldes de los pueblos de la provincia la duda de si podian ó no ser elegidos concejales por un distrito los elegibles pertenecientes á otro, advierto á dichos Alcaldes que no hay incompatibilidad en que los citados elegibles sean nombrados individuos de Ayuntamiento, aunque pertenezcan á otro distrito que no sea aquel en que tengan su residencia, en vista de que el articulo 43 del reglamento de 16 de Setiembre último para la ejecucion de la ley de 8 de Enero anterior, publicado en la gaceta de Madrid núm. 4022, ordena que cuando una misma persona sea elegida por dos ó mas distritos optará por el que tenga por conveniente antes de tomar posesion, noticiandolo al Alcalde, quien lo pondrá en mi conocimiento para los fines oportunos; cuyo teste corrobora el no existir la referida incompatibilidad.

Y á fin de evitar nuevas reclamaciones sobre el particular, he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que tenga la debi-

da publicidad. Córdoba 1.º de Octubre de 1845.
—Javier Cavestany.

Circular núm. 1011.

Algunos Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia me han consultado sobre si ha de ser general ó parcial la elección de Ayuntamientos que ha de verificarse en 1.º de Noviembre próximo. Considerando yo que las cualidades que por la ley de 8 de Enero de este año se requieren para ser concejal son distintas de las que se exigian por la ley de 14 de Julio de 1840, que la elección ha de practicarse por distritos nombrándose en cada uno de ellos parte del Ayuntamiento cuando antes se votaban todos sus individuos en el colegio ó colegios electorales de la poblacion; teniendo presente que el art. 54 del reglamento de 16 de Setiembre último para la ejecución de la citada ley de 8 de Enero, publicado en la gaceta de Madrid núm. 4022, dice que «para la primera renovación que se verifique después de una elección general de Ayuntamiento se sacarán á la suerte en una de las sesiones del mes de Julio los concejales que hayan de salir» lo cual demuestra claramente que ha de ser esta primero que aquella, con tanta mas razón cuanto que si lo contrario fuese habrían de variarse los plazos marcados en la ley, siendo la voluntad de S. M. que estos no se alteren según por Real orden se me tiene prevenido; no he dudado un momento en afirmar que en la próxima elección se han de renovar en su totalidad los individuos de Ayuntamiento; pero como en algunos pueblos pudiera haber dudas respecto al particular, he creído oportuno hacer esta aclaración para que con arreglo á ella procedan los Alcaldes.

Córdoba 1.º de Octubre de 1845.—Javier Cavestany.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

INTENDENCIA.

Circular núm. 977.

La Administración de Contribuciones directas de esta provincia, con fecha de hoy me dice lo siguiente.

«A fin de que por esta oficina de mi cargo puedan hacerse las compensaciones, que según las reglas 16 y 17 de la circular de la dirección general de cinco de Agosto último, deben tener lugar en el caso de que algunos pueblos hayan satisfecho mas cantidad que la que les hubiese correspondido por los cupos de Paja y Utensilios, Frutos Civiles, y Culto y Clero, en el primer semestre del año actual, espero se sirva V. S. prevenir por medio del

boletín oficial, que los Ayuntamientos de los que reunan esta circunstancia, apoderen desde luego persona. que presentandose en esta Administración con las correspondientes cartas de pago, pueda firmar el libramiento de devolución y recibir en su equivalencia las que deben espedirseles nuevamente con aplicación á las Contribuciones en que aquellas se refunden.»

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 18 de Setiembre de 1845.—Mateo Cuadrado.—Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de la provincia.

Circular núm. 990.

Inspección de minas del distrito de Linares.

D. Pedro Maria Zubiaga, Ingeniero de 1.ª clase é Inspector de minas de este distrito, &c.

Hago saber: que por el Sr. Director general del ramo con fecha 11 del actual se me ha dirigido la circular siguiente.

«Para facilitar el mas exacto cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 2 de Julio último, circulada en 17 del mismo, acerca de la instrucción de expedientes de registros y denuncias, esta dirección general en vista de consultas de algunos Inspectores, y teniendo presente la escasez de ingenieros ó peritos al servicio de las Inspecciones, ha acordado circular las siguientes aclaraciones y prevenciones.

1.ª El día y hora de la presentación del registro ó denuncia, que se anotará con el número provisional correspondiente en presencia del interesado al margen del mismo escrito, se sentará en seguida en un libro formal, llamado el diario, con expresión del nombre de la presunta mina, del mineral que se intente explotar, del parage en que esté situada con sus linderos en los cuatro rumbos cardinales, del pueblo en cuyo término se halla, y del ayuntamiento á que este corresponde, y finalmente el nombre de los interesados.

Este diario se llevará con margen suficiente para las anotaciones que correspondan, y en él seguirán indistintamente los registros y denuncias una sola numeración no interrumpida.

2.ª Se entregará al interesado una nota expresiva del día y hora de la presentación verificada con la explicación anterior del sitio y clase de la presunta mina, y con la advertencia de que si en el término de 10 días designa la pertenencia y deposita el importe aproximado de las dietas del perito, con arreglo á las órdenes de 10 de Mayo y 7 de Agosto de

este año, se hará el reconocimiento provisional prevenido en la Real orden de 2 de Julio, para el cual será avisado el representante que tenga el interesado en la cabecera de la Inspeccion, puesto que no siempre se puede señalar fijamente con anticipacion el dia en que se haya de practicar el reconocimiento.

3.^a Los ingenieros ó peritos al desempeñar estos reconocimientos previos seguirán estricta y rigurosamente el orden numérico de las solicitudes decretadas, y en el mismo devolverán estas con su informe al Inspector.

4.^a El Inspector no recibirá los informes de los ingenieros ó peritos sino por el mismo orden cronológico en que deben presentarse todos los que sean referentes á un grupo, recinto, término ó comarca de minas, á cuyo efecto cuidará en lo posible de encargar los reconocimientos de cada grupo ó término á un solo ingeniero ó perito, sin perjuicio de que otros vayan al mismo tiempo á practicar reconocimientos en otras comarcas distintas.

5.^a En el caso de formalizarse, en vista del informe pericial, la admision del registro ó denuncia, se entregará al interesado el resguardo verdadero con el número que corresponda en el libro de registros ó denuncias, haciendo tambien mencion del que tenia en el diario, anotandose en este el número ó folio á que ha pasado en el libro correspondiente, y en seguida se despacharán los edictos y demas requisitos de publicidad con presencia de lo mandado en la circular de 1.^o de Diciembre de 1844.

6.^a Cuando por el reconocimiento resulte la falta de criadero ó mineral útil, se decretará literalmente como lo prescribe la 5.^a disposicion de la Real orden de 2 de Julio; se hará saber al interesado (por medio de su representante en la cabecera de la Inspeccion;) y si este se propusiese seguir calicatando se anotará así al margen del asiento en el diario con el número que tome en el libro de calicatas, que se llevará por separado; tambien se anotará esta determinacion en el primitivo resguardo, que el interesado presentará al efecto, y en el mismo se añadirá que queda sujeto á lo prevenido en el art. 94 de la Instruccion de 1825, publicandose desde luego por edictos en la cabecera de la Inspeccion y en el pueblo á cuyo término corresponda el sitio; con la formalidad necesaria para que no se estravien.

7.^a Si por el reconocimiento pericial resultase que no hay terreno franco para una pertenencia, se concluirá el decreto de la Real disposicion 5.^a en los términos siguientes: pudiendo el interesado, si le conviniera, pedir el terreno como demasia, sujetandose al art. 14 de la ley orgánica del ramo, de cuyo exacto

cumplimiento cuidará en su caso la Inspeccion.

8.^a Para esta clase de reconocimientos nombrarán los Inspectores en primer lugar los ayudantes, aspirantes y alumnos aprobados del ramo que sirvan á sus órdenes; donde estos no basten ó no los hubiere, nombrarán agrimensores que conozcan los minerales útiles, ó tambien á los ingenieros particulares de las empresas, siempre que estos, aunque sean extranjeros, merezcan plena confianza por su saber, arraigo y reputacion.

9.^a En atencion á que mientras dure la actual escasez de ayudantes y aspirantes al servicio de las Inspecciones, no pueden estos dedicar muchos dias al reconocimiento de una misma designacion, las compañías formales que pidan pluralidad de pertenencias contiguas, y que por lo mismo deben tener ingenieros ó peritos propios para su arreglo de labores, acompañarán á su designacion por duplicado un plano topográfico exacto y bien orientado del terreno que designen: estos planos han de tener precisamente la escala de una pulgada española por cada 100 varas, y en ellos deben estar indicados todos los objetos topográficos como son: cerros, lomas, valles, cañadas, rios, arroyos, pueblos, aldeas, caminos, iglesias, capillas, caserios, cortijos &c, cada objeto con su respectivo nombre propio, como igualmente el rumbo del criadero y la situacion de la primera bocamina que se haya abierto ó intente abrir, y la primitiva boca de cada una de las minas limítrofes ó muy cercanas. Tales planos de designacion han de estar firmados por el representante y por el Ingeniero de la empresa interesada, y caso de resultar falsos en cualquier tiempo que la Inspeccion los compruebe, se declararán nulos todos los derechos que en su virtud se hubiesen adquirido. Al consultar los inspectores á la direccion general sobre la concesion de pertenencias contiguas acompañarán un ejemplar del plano que por duplicado entregaron los interesados»

Lo que anuncio al público para su inteligencia y efectos convenientes. Linares 23 de Setiembre de 1845.—Pedro Maria Zubiaga.

Circular núm. 1013.

D. Miguel de Vargas, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que hallandose concluido en borrador el cuaderno de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, se halla de manifiesto en la Sria. de este Ayuntamiento por término de 8 dias, para que dentro de ellos digan de agravios los hacendados forasteros de este término, pues que pasados no serán oidos y les parará todo perjuicio. Villa-

viciosa 15 de Setiembre de 1845.—Miguel de Vargas.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Pedro Ruiz Lopez, Srio.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 995.

Intendencia Militar de Andalucía.

En los estrados de la Intendencia general militar se ha de proceder á las doce del día 11 de Octubre próximo á nueva subasta para contratar el servicio de la Hospitalidad militar de las Plazas de Burgos, Logroño y Santoña por tiempo de cuatro años á contarse desde primero de Enero de 1846, hasta fin de Diciembre de 1849, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de dicha Intendencia general, en el concepto de que no se admitirán mas proposiciones que las que se hagan en el acto del remate. Lo que en virtud de orden superior fecha 18 del actual anuncio al público para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en el espresado servicio. Sevilla 23 de Setiembre de 1845.—Antonio Carbó.—Es copia: El Comisario de guerra, Ramon Arajol.

Intendencia Militar de Andalucía.

El servicio de la Hospitalidad militar de las Plazas de Palma, Mahon, é Ibiza en las Islas Baleares, ha de sacarse á nueva subasta pública en los estrados de la Intendencia general militar á las doce del día 13 del próximo mes de Octubre para contratarlo por cuatro años desde primero de Enero de 1846 hasta fin de Diciembre de 1849, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de dicha Intendencia general, en el concepto de que no se admitirán mas proposiciones que las que se hagan en el acto del remate. En virtud de orden superior fecha 18 de este mes, lo anuncio al público para que llegue á noticia de las personas que gusten interesarse en el enunciado asiento. Sevilla 23 de Setiembre de 1845.—Antonio Carbó.—Es copia: El Comisario de guerra, Ramon Arajol.

El Intendente Militar de las Provincias Vascongadas.

Hago saber: que concluyendo en fin de Diciembre del corriente año la contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en los Hospitales de este Distrito, he dispuesto convocar á nueva subasta por el tér-

mino de cuatro años á contar desde primero de Enero siguiente de 1846, segun el pliego general de condiciones formado al efecto, el que se hallará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y Comisarias de Guerra de Bilbao y S. Sebastian, habiendo señalado para su único remate el día quince de Noviembre del presente año, á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia; advirtiendo que despues de concluido el acto del remate no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea, y no causará efecto hasta que recaiga la Real aprobacion. Lo que anuncio al público para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en este servicio. Victoria 12 de Setiembre de 1845.—Pedro de S. Martin.—Juan Curto, Secretario. Es copia: El Comisario de guerra, Ramon Arajol.

PRIMER ANUNCIO.

Las casas número 24 Calle de la Puerta Nueva frente á San Bartolomé, con otras de Campo y salida á la Plazuela del Conde de Gavia, pertenecientes á la testamentaria de Doña Maria Casares y Capilla, se venden.

Id. un huerto con casas de habitacion en la calle de Isabel 2.^a núm. 27.

La persona que quiera interesarse en la adquisicion de dichas dos fincas podrá presentarse en las del número 24 el día 20 del corriente Octubre desde 11 á 12 de su mañana.

OTRO.

Habiendose suspendido en 20 de Setiembre la publicacion del periódico titulado *el Gato*, por las razones que al público se manifestaron, y habiendose cumplido el plazo señalado para que los Sres. suscritores recogiesen el valor sobrante de la suscripcion; quedaron en poder del editor algunas cantidades, pertenecientes á las personas que no han parecido á recogerlo, y el editor se ha tomado la libertad de usar de ellas de una manera digna de la filantropia de dichos señores, entregandolas para beneficio de la casa de Expositos de esta capital á el Sr. D. Ramon Varea, rector de dicho establecimiento; cuyo recibo se manifestará á las personas que gusten satisfacerse en este establecimiento tipográfico.

Córdoba: Establecimiento tipográfico de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria núm. 2.—1845.